



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Acción de Tutela
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00181-00
Accionante	MIGUEL ANGEL GONZALEZ PORRAS
Accionado	ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)
Auto	96

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la acción de tutela presentado por el apoderado judicial de la accionante.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 95 del 23 de junio presente, se inadmitió la presente acción de tutela con el fin de que subsanara los defectos indicados en la citada providencia, por lo que la parte accionante estando dentro del término oportuno, presentó escrito de subsanación frente a los reparos señalados.

Así las cosas, una vez revisada la acción de tutela y el escrito de subsanación, considera este despacho que la misma cumple con lo dispuesto con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 333 de 2021, por lo que en consecuencia se procederá a admitirla.

Así mismo, se vinculará al presente trámite a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones del accionante si a bien lo tienen.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ PORRAS**, actuando en nombre propio, en contra de la **ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, igualdad y trabajo, según se expone en el escrito de tutela.

SEGUNDO: Désele al asunto el trámite preferente y sumario establecido en el Decreto 2591.

TERCERO: Practíquense todas aquellas pruebas necesarias para definir el presente caso, téngase en cuenta la documentación presentada junto al libelo de tutela, cuyo mérito probatorio se evaluará al momento de emitir el fallo.

CUARTO: CORRER traslado de la acción de tutela al Representante Legal de la **ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)** y/o quien haga sus veces, para que en el término máximo de dos (2) días siguientes a la notificación que se les haga de esta providencia, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del accionante, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y córrasele traslado de esta por el término de dos (2) días, para que manifiesten lo que a bien tengan frente a lo expuesto por la accionante, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que dentro del término de un (1) día hábil siguiente la notificación que se le haga de esta providencia, publique el presente auto y el escrito de tutela en el sitio dispuesto en su página web para el concurso de méritos 1613 de 2021 Municipios de quinta y sexta categoría respecto de la OPEC No. 145555, con el fin de que los interesados puedan hacerse parte dentro del trámite de esta acción constitucional y así ejercer su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen, dentro de los DOS (02) DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia al accionante, a la accionada y a los vinculados por el medio más expedito posible, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: RECONOCER personería suficiente al señor **MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ PORRAS** identificado con cédula de ciudadanía No. ■■■■■■■■, para que ejerza su propia representación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b8dc6abec80f7eb3110dd7227c22233701c993c92feb77ce55b5f31ceda275**

Documento generado en 24/06/2022 09:04:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>